

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, lunes 26 de septiembre de 2011

Número 39.765

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se ordena la reubicación dentro de la Estructura Organizativa de la Asamblea Nacional, de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la cual a partir de la presente fecha pasará a ser un órgano de asesoría adscrito a la Presidencia de la Asamblea Nacional, con rango de Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Humberto Ramírez Márquez, Director General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio, como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se ordena restituir de inmediato el servicio de policía en todas las sedes operativas y administrativas del Instituto Autónomo de la Policía del estado Sucre y el pleno ejercicio de sus funciones.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Reglamentaria y por Conversión a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra al general de Brigada ciudadano Ángel Marcial Parra Yarza, como Director General de la Oficina de Fronteras de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al General de Brigada ciudadano Hernán José Machado Arreaza, como Jefe de las Acciones Centralizadas de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2011 que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 019545, de fecha 15 de septiembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, el cual estará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática, como conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Informática e Ingeniera o Ingeniero de Sistemas.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE) para gestionar el «Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales», para formar profesionales que recibirán el Título que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 091, de fecha 24 de agosto de 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Jesús Rigoberto González Martínez.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 081, de fecha 20 de septiembre de 2011, en los términos que en él se señalan.

Resolución mediante la cual la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) se subroga en la aplicación de las tarifas eléctricas, metodologías de ajuste para los consumos de energía eléctrica y compromisos de comercialización establecidos para la empresa absorbida Electrificación del Caroní C.A. (EDELCA).

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ellas se señalan, la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso por la cantidad que en ella se especifica, de acuerdo a la imputación que en ella se menciona.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

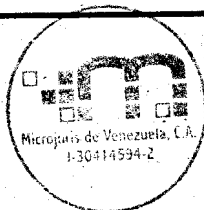
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alí León Jiménez Gámez, como Director Administrativo Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa con carácter de Suplente y Fiscales Auxiliares Interinos, al ciudadano y ciudadanas que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela



Resolución N° 0010-11

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado Luis Fernando Soto Rojas en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27, numerales 8, 9, 10 y 18 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.014-Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento del mandato establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al Poder Legislativo Nacional, es necesario una evaluación y revisión constante de los principios, normas y procedimientos; así como de la Estructura Organizativa de la Asamblea Nacional, que permita el logro de los objetivos y metas propuestos dentro de la planificación estratégica de la Institución, para contribuir con los fines del Proyecto Nacional Simón Bolívar, dentro del ámbito de las atribuciones de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Planificación y Presupuesto, de acuerdo con su carácter asesor del órgano superior del Poder Legislativo Nacional, ejecuta funciones relacionadas con la planificación estratégica.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control y Compromisos de la Asamblea Nacional, realiza funciones inherentes a la División de Registro y Control Presupuestario, adscrita a la Dirección de Planificación y Presupuesto del Poder Legislativo Nacional.

CONSIDERANDO

La obligación que tiene el órgano superior jerárquico, de organizar, implementar y mantener sistemas y mecanismos de control adecuados a la estructura y naturaleza de la Asamblea Nacional y, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Función Pública de Estadística, en cuanto al inventario de operaciones estadísticas de las diferentes dependencias y unidades administrativas de la Asamblea Nacional, necesario para la elaboración y consolidación del Plan Estadístico Nacional.

RESUELVE

Primero. Ordenar la reubicación dentro de la Estructura Organizativa de la Asamblea Nacional, de la Dirección de Planificación y Presupuesto; la cual a partir de la presente fecha pasará a ser un órgano de asesoría adscrito a la Presidencia de la Asamblea Nacional, con rango de Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Segundo. Se ordena la supresión de la Oficina de Control y Compromisos, la cual está adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Asamblea Nacional; en consecuencia, el personal y los bienes que se encuentran asignados a la Oficina de Control y Compromisos, a partir de la presente fecha serán trasladados a las Divisiones de Registro y Control Presupuestario y de Tesorería de la Asamblea Nacional.

Tercero. Se crea la Unidad de Estadística de la Asamblea Nacional, la cual quedará adscrita a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Poder Legislativo Nacional.

Cuarto. La Unidad de Estadística de la Asamblea Nacional contará con el personal técnico necesario para el cumplimiento de sus fines, el cual se regirá por la legislación laboral aplicable.

Quinto. La presente Resolución modifica parcialmente el acto administrativo de fecha 08 de noviembre de 2005, emanada de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.314 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Sexto. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 26 días del mes de septiembre de 2.011. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

Luis Fernando Soto Rojas
Presidente de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

N° 253

Fecha 26 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2, 11, 18 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2; 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, designa al ciudadano **José Humberto Ramírez Márquez**, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.088.635, Director General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio, como **Cuentadante de esa Unidad Administrativa Desconcentrada, Código N° 000-11**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional: *El Aissami*
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

N° 254

FECHA 26 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 17, 18, numerales 3, 7, 13 y 17; y 63, de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 22, del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; 17, de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 2 y 3, numerales 1 y 2, del Reglamento N° 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Nacionales Regionales de Seguridad Ciudadana; 3, numerales 2 y 3, del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, es el Órgano Rector encargado de dictar las políticas necesarias a los fines de ejecutar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía,

CONSIDERANDO

Que la protesta de funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de la Policía del estado Sucre, provocó la suspensión del Servicio de Policía, contraviniendo el artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que los funcionarios y funcionarias policiales deben abstenerse de cualquier práctica que implique la interrupción, alteración o discontinuidad en la prestación del Servicio de Policía, no permitiéndose su asociación en sindicatos ni la huelga.

CONSIDERANDO

Que se requiere la inmediata restitución de la prestación del servicio de policía del Instituto Autónomo de la Policía del estado Sucre, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena restituir de inmediato el servicio de policía en todas las sedes operativas y administrativas del Instituto Autónomo de la Policía del estado Sucre y el pleno ejercicio de sus funciones, con el cese de las protestas y dar cumplimiento estricto a las directrices emanadas de este Ministerio en materia del Servicio de Policía y Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. El desacato de los funcionarios del Instituto Autónomo de la Policía del estado Sucre a la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad penal en la que pudieren incurrir los funcionarios y funcionarias incurso en hechos ilícitos y de la posibilidad que tiene el Órgano Rector de intervenir o suspender el ejercicio de las funciones de ese cuerpo de policía.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° 162° Y 12°

N° 249

Fecha 26 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, conforme a lo previsto en el literal B, párrafo primero, sexto y séptimo de la cláusula N° 36 del Régimen de jubilaciones contenido en la Convención Colectiva de condiciones de trabajo suscrita entre la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas y el Colegio de Médicos del Distrito Federal; 3 literales 1 y 2, 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 96, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación Reglamentaria a los y las Médicos adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	638.933	ANGARITA FIGUEROA GRACIELA	60	MEDICO ESPECIALISTA II	27	80%
2	640.894	RODRIGUEZ HECTOR JACINTO	61	MEDICO ESPECIALISTA II	30	95%
3	928.851	IZAGUIRRE BUSTAMANTE JOSE ENRIQUE	60	MEDICO ESPECIALISTA II	35	100%

4	1.150.543	SALAS VELASQUEZ JORGE	78	MEDICO ESPECIALISTA II	36	100%
5	1.755.845	NIETO SANCHEZ CARLOS	68	MEDICO ESPECIALISTA II	28	85%
6	2.134.741	BLASCO ACEVEDO PORFIRIO	68	MEDICO ESPECIALISTA II	33	100%
7	2.594.044	PEREZ DE PAUL LIGIA MERCEDES	65	MEDICO ESPECIALISTA II	36	100%
8	2.831.888	NORIEGA JUSTINO RAFAEL	68	MEDICO ESPECIALISTA II	31	100%
9	3.176.418	VALERO NAVARRO NESTOR MANUEL	66	MEDICO ESPECIALISTA II	34	100%
10	3.309.371	MARQUEZ CARVAJAL ALIRIO ALBERTO	62	MEDICO ESPECIALISTA II	26	70%
11	3.319.300	BONILLA ALVARADO JOSE CONCEPCION	65	MEDICO ESPECIALISTA II	32	100%
12	3.376.369	URBANO ROMERO HAIDEE ROSALIA	60	MEDICO ESPECIALISTA II	29	90%
13	3.377.825	LOBATO DE NORIEGA NOELIA MAGALY	60	MEDICO ESPECIALISTA II	33	100%
14	3.397.051	SANCHEZ BOCCACIO FABIAN	60	MEDICO ESPECIALISTA I	27	80%
15	3.400.759	BOSCAN DE SANCHEZ IRAMA MERCEDES	63	MEDICO ESPECIALISTA II	29	90%
16	3.564.532	SALAZAR PARRA ANA DE JESUS	82	MEDICO ESPECIALISTA II	29	90%
17	3.589.208	ANDRADE CARVAJAL NELLY EUGENIA	59	MEDICO VETERINARIO I	31	100%
18	3.626.983	SUAREZ RIVAS OSCAR ALFONZO	62	MEDICO ESPECIALISTA II	33	100%
19	3.662.367	CONTRERAS MORAUX CARLOS ALBERTO	59	MEDICO ESPECIALISTA II	33	100%
20	3.751.701	RODRIGUEZ DE LEMOINE MIRIAM ELENA	59	MEDICO ESPECIALISTA II	30	98%
21	3.975.304	BRAVO DE MULLER FIDORA	60	MEDICO ESPECIALISTA II	30	100%
22	3.977.804	BOADA GUERRERO ELINOR	61	MEDICO I 4 HM	30	100%
23	4.419.860	OMAÑA TORO ANGEL PUBLICO	66	MEDICO ESPECIALISTA II	32	100%
24	4.558.987	GRIJALVA ORTEGA MARIA COROMOTO	66	MEDICO ESPECIALISTA II	26	75%
25	5.028.327	MARTINEZ GUARDIA OSCAR ENRIQUE	51	MEDICO ESPECIALISTA I	30	98%
26	6.253.857	ARAYA DE ABREU LUISA PAZ DE LOURDES	60	MEDICO ESPECIALISTA II	27	80%
27	8.203.247	PEÑALOZA BERNAEZ ALGIMIRO	54	MEDICO ESPECIALISTA I	33	100%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha treinta (30) de Septiembre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° 162° Y 12°

N° 250

Fecha 26 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 3 Parágrafo Segundo, 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación Reglamentaria a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EDAD	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	4.818.341	MARTINEZ CALADERA OSWALDO JOSE	CABO PRIMERO	54	24	80%
2	88.554.013	SALAZAR OJEDA RAUL ANTONIO	CABO PRIMERO	45	16	85%
3	6.960.874	SOJO HERNANDEZ NESTOR ALFONSO	DISTINGUIDO	44	16	85%
4	9.415.429	LIENDO CARLOS ISAIAS	AGENTE REGULAR	44	17	67,5%
5	11.070.181	ALBA ORTIZ CARMEN YAJAIRA	DISTINGUIDO	40	18	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación Reglamentaria mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha treinta (30) de Septiembre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° 162° Y 12°

N° 251

Fecha 26 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 3 literales 1 y 2, 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación por Conversión a los funcionarios y funcionarias administrativos adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EDAD	CONVERSION	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	2.980.301	FERRER GIL OSCAR	PSICOLOGO II	55	1	28	70%
2	4.114.670	MARTINEZ BARRETO RAMON	ODONTOLOGO II	60	3	30	75%
3	4.281.959	MARTUCCI GRATEROL IRAIDA	PSICOLOGO I	55	1	27	67,5%
4	4.305.534	HIDALGO BARAZARTE MATILDE	ENFERMERA I	55	1	26	62,5%
5	4.521.363	ACOSTA DE BERNAL ARCELYS CATALINA	TECNICO REGISTROS Y ESTADISTICAS	55	1	31	77,5%
6	4.884.588	RÓMERO MEZA HUGO RAMÓN	ENFERMERA I	60	5	26	85%
7	5.004.774	AGUILAR MORENO FLORENCIA	TECNICO REGISTROS Y ESTADISTICAS	55	1	32	80%

8	5.005.029	TOVAR CASTILLO IVAN	ARISTENTE DE FARMACIA II	60	4	30	75%
9	5.028.392	CABIQUE ALBA	TECNICO RADIOLOGO II	55	3	28	70%
10	5.029.345	ROMERO SUAREZ SONIA	TECNICO RADIOLOGO II	55	3	28	70%
11	5.803.152	PEÑA CEDEÑO ARACELYS	ENFERMERA I	55	2	30	75%
12	5.888.699	YANEZ RODRIGUEZ AIDA ROSA	ENFERMERA I	55	1	29	72,5%
13	6.038.185	CARTAGENA DE ABELLO CARMEN ALEIDA	ENFERMERA I	55	5	27	80%
14	6.357.482	MUÑOZ DE DELGADO NERIS VERONICA	TECNICO REGISTROS Y ESTADISTICAS	55	1	31	77,5%
15	6.362.485	RODRIGUEZ ARRAEZ ANA MAGDALENA	ENFERMERA I	55	1	29	72,5%
16	11.225.395	PEREZ DE NEGRIN FERMINA ANA MARIA	PSICOLOGO II	55	1	28	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha treinta (30) de Septiembre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° 162° Y 12°

N° 252

Fecha 26 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 3 literales 1 y 2, 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación Reglamentaria a los funcionarios y funcionarias administrativos adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	241.493	BASTIDAS DE BERNAL MARIA	82	BIOANALISTA II	34	80%
2	541.510	BETANCOURT EDELMIRA	70	ENFERMERA II	35	80%
3	630.480	COHEN VILLEGAS MARCOS	65	ASISTENTE DE OFICINA I	33	80%
4	640.457	ALTUVE DE SANCHEZ EDILIA	66	HIGIENISTA DENTAL I	36	80%
5	647.518	VAAMONDE ROGER	62	BIOANALISTA II	33	80%
6	1.619.691	PEREZ PEREZ RAMONA	69	ENFERMERA II	34	80%
7	2.117.664	SERRANO MARIA NICOLASA	71	ENFERMERA I	33	80%
8	2.121.082	SANCHEZ PEREZ BLANCA EUGENIA	66	ENFERMERA I	34	80%
9	2.148.578	MEDINA RANGEL MERCEDES CELINA	68	ENFERMERA I	34	80%
10	2.158.115	PEREZ YEPEZ NELLY DEL ROSARIO	67	HIGIENISTA DENTAL I	36	80%
11	2.655.019	ACOSTA DE MARIN FRINE MARGARITA	71	ODONTOLOGO II 4 HM	32	80%
12	2.892.228	ZINGUER CUSNIR ESTHER FRIMA	66	ODONTOLOGO II 4 HM	28	70%
13	2.945.252	LOPEZ VIDAL CARLOS	64	ASISTENTE DE FARMACIA II	35	80%
14	3.006.461	RUEDA AURISTELA	62	ODONTOLOGO II 4 HM	35	80%
15	3.047.980	AMUNDARAIN BERIA SUZEL CAPICAD	57	BIOANALISTA II	34	80%

16	3.104.716	QUEVEDO GONZALEZ CARMEN MELANIA	62	ENFERMERA II	36	80%
17	3.139.324	CASTILLO DE HERNANDEZ EMILIA TERESA	66	ENFERMERA I	26	70%
18	3.182.187	CHARITA DORIS CECILIA	62	ENFERMERA II	36	80%
19	3.189.186	MONTILLA DE FERNANDEZ JUANA MARIA	61	ENFERMERA I	28	70%
20	3.231.914	BLANCO ROMERO JOSE ANGEL	62	BIOANALISTA III	36	80%
21	3.237.774	LIZARRAGA RENGIFO JOSE RAMON	65	ODONTOLOGO II 4 HM	30	75%
22	3.248.459	RAMOS MARTINEZ MARIA JOSEFINA	62	ENFERMERA II	35	80%
23	3.359.445	CORDOVA MEDINA ILCIDA MARGARITA	61	BIOANALISTA II	34	80%
24	3.366.645	PARRA NIÑO NELLY ESPERANZA	63	ASISTENTE DE OFICINA I	34	80%
25	3.376.373	NARANJO FRANCES EMILIA	59	BIOANALISTA II	31	77,5
26	3.399.927	GUEVARA DE GOMEZ JOSEFINA GUADALUPE	61	BIOANALISTA III	36	80%
27	3.552.058	FERNANDEZ RODRIGUEZ RAQUEL	61	ENFERMERA I	31	77,5%
28	3.555.695	MARQUEZ DE DIAZ CANDIDA AURORA	64	ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO I	31	77,5%
29	3.629.197	SABINO CONTRERAS LUIS FELIPE	55	ASISTENTE DE FARMACIA II	38	80%
30	3.716.029	CLEMENTE ECHEZURIA GLORIA TERESA	62	HIGIENISTA DENTAL I	32	80%
31	3.717.428	ACUÑA DE PEREZ NORMA JOSEFINA	62	ODONTOLOGO JEFE I 6 HM	36	80%
32	3.780.700	HIDALGO BARAZARTE MARIA PILAR	59	ENFERMERA I	34	80%
33	3.798.113	CONTRERAS ARELLANO JOSE ASORUBAL	62	PSICOLOGO II	25	62,5%
34	3.805.392	RODRIGUEZ DE APONTE MARINA COROMOTO	60	BIOANALISTA III	36	80%
35	3.808.180	GONZALEZ DE CARDOZO GLORIA DEL CARMEN	61	ENFERMERA II	38	80%
36	3.883.080	LOPEZ CALDERON ZULAY	58	ODONTOLOGO II 4 HM	31	77,5%
37	3.885.204	IRIARTE DE ALVARADO FRANCYS MIDDALIA	58	ENFERMERA I	31	77,5%
38	3.887.871	BUSTAMANTE ANA IDA	60	ENFERMERA I	36	80%
39	3.946.582	MARCANO ASTUDILLO ANA LUISA	61	ENFERMERA JEFE III	36	80%
40	3.949.892	CASTILLO PACHECO DILCIA MARIA	60	ENFERMERA II	36	80%
41	4.033.813	LEON DE CHANG MARIA ELENA	59	BIOANALISTA II	34	80%
42	4.164.009	NARANJO MARTINEZ FLOR CRISTINA	57	BIOANALISTA II	30	75%
43	4.166.282	FERRER VILLAFANA REYNA ISABEL	58	HIGIENISTA DENTAL I	28	70%
44	4.198.392	RAMOS DE SUAREZ PETRA ISABEL	61	HIGIENISTA DENTAL I	39	80%
45	4.362.686	BENAVIDES ACOSTA ANGELA ROSA	57	ENFERMERA I	32	80%
46	4.430.804	GIL SOSA SILENIA MARGARITA	60	ENFERMERA I	35	80%
47	5.134.454	PEREZ SOTO GLADYS	58	ENFERMERA I	32	80%
48	5.138.723	BLANCA DE MATA EMIRA	55	PSICOPEDAGOGO	32	80%
49	5.142.038	VARGAS DE NAVARRO PETRA	59	ASISTENTE DE FARMACIA I	35	80%
50	5.217.135	SARCOS MARIA LEONOR	55	ENFERMERA I	30	75%
51	5.426.014	BENAVIDES GLADYS ADRIANI	56	ENFERMERA I	33	80%
52	5.593.436	CORONA RIGOBERTO	60	TECNICO RADIOLOGO I	25	62,5%
53	6.088.275	DEJEKI MEKEL BASILE TONI	63	ODONTOLOGO II 4 HM	33	80%
54	12.056.569	CALMET VELIT ALBERTO	63	ASISTENTE DE OFICINA I	25	62,5%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha treinta (30) de Septiembre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 115

Caracas, 13 de septiembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegaciones de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General de la Oficina de Fronteras en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al General de Brigada ciudadano Ángel Marcial Parra Yarza, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.987.550 como Director General de la Oficina de Fronteras en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación; y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- Oficios, Notas, Memorandos, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales;
- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y Consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 26 SEP 2011

#0007788

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES ADUANALES LUSIMAR, C.A.

RIF: J-30017581-2

DOMICILIO: RESIDENCIA BELLO HORIZONTE TBN 73 B, CATIA LA MAR

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1715 de fecha 11/09/92 publicada en Gaceta Oficial N° 35.032 de fecha 18/09/92, autorizó a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES LUSIMAR, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1389. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no dispuso de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAF) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de

verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya sido anulado alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES LUSIMAR, C.A., R.I.F. N° J-30017581-2, registro de auxiliar N° 1389, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSÉ DAVID CABELLERIZO

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 26 SEP 2011

#0007789

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: RAFAEL GODOY C.A.

RIF: J-00151361-2

DOMICILIO: PASTOR A FUENTE VICTORIA, CENTRO PARQUE CARABOBO, A 316.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 514 del 08/07/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 32.269 del 14/07/1981, autorizó a la sociedad mercantil RAFAEL GODOY C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 322.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desconocido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil RAFAEL GODOY C.A., R.I.F. N° J-00151361-2, registro de auxiliar N° 322, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



CARACAS, 26 SEP 2011

0007790

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

AEROMARIT EXPRESS AGENTES ADUANALES, C.A.

RIF:

J-00365878-2

DOMICILIO:

ADUANA AEREA DE MAIQUETIA, EDF LOS
COMISIONISTAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1515 de fecha 13/07/92 publicada en Gaceta Oficial N° 35.008 de fecha 17/07/92, autorizó a la sociedad mercantil AEROMARIT EXPRESS AGENTES ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1368.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en posta, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Marquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AEROMARIT EXPRESS AGENTES ADUANALES, C.A. R.I.F. N° J-00365878-2, registro de auxiliar N° 1368, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales, consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019714

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA, C.I. N° 6.917.798, como Jefe de las Acciones Centralizadas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, que se especifican a continuación:

- Código N° 0001, descripción "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
- Código N° 0002, descripción "Gestión Administrativa"
- Código N° 0003, descripción "Previsión y Protección Social"
- Código N° 0006, descripción "Agregadurías Militares"

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019720

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 019545 de fecha 15 de septiembre de 2011, mediante la cual se designa al Vicealmirante **RICARDO RAFAEL SANZ FERRER**, C.I. N° **8.310.161**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA**" en virtud del error material en que incurrió la administración, en consecuencia, incluir: "...PARTIDA 404 ACTIVOS REALES...".

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 019545 de fecha 15 de septiembre de 2011, con la corrección incluida, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019545

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 07 de septiembre de 2011, al Vicealmirante **RICARDO RAFAEL SANZ FERRER**, C.I. N° **8.310.161**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA**", Código N° **03500**, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019709

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 18 de julio de 2011, al General de Brigada **WILFREDO FIGUEROA CHACIN**, C.I. N° **8.379.972**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **CUSTODIA**, Código N° **06203**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

Microfilm de Venezuela
J-30414594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019710

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 07 de septiembre de 2011, al Vicealmirante **VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ**, C.I. N° **5.828.143**, como

responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO NAVAL DE OPERACIONES**, Código N° 03323.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° -019712

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 08 de septiembre de 2011, al General de Brigada **SERGIO JOSÉ RIVERO MARCANO**, C.I. N° 6.893.454, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO REGIONAL N° 2"**, Código N° 59302.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° -019747

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de agosto de 2011, al Coronel **ÁNGEL RAFAEL CRUZ ORTEGA**, C.I. N° 8.595.663, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **CENTRO DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS DEL EJÉRCITO**, Código N° 29511.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° -019748

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 18 de julio de 2011, al General de Brigada **JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA**, C.I. N° 7.234.106, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **21 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código N° 11301.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019752

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 09 de septiembre de 2011, al General de División **FRANKLIN RAFAEL GIL ESPINOZA**, C.I. N° **7.212.755**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **COMANDO DE OPERACIONES DE LA DEFENSA AÉREA**, Código N° **04507**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019713

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 07 de septiembre 2011, al General de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. N° **6.917.798**, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Central "OFICINA DE ADMINISTRACIÓN", Código N° **99003**, con sede en Fuerte

Tiuna, Caracas Distrito Capital, e/r del General de División WUILMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ, C.I. N° 7.505.914.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019721

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de agosto de 2011, al Coronel **RAMÓN LUIS MUNDARAY LOVERA**, C.I. N° **6.487.461**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA**, Código N° **04240**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019715

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto

Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 368 con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos de fecha 5 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 11 de marzo de 2008, en concordancia relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. Nº **6.917.798**, Director General de la Oficina de Administración, nombrado según Resolución Nº 019347 de fecha 07 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.758 de fecha 15 de septiembre de 2011; la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 019716

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 368 con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos de fecha 5 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 11 de marzo de 2008, en concordancia relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en las personas del General de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. Nº **6.917.798**, en su carácter de Director General de la Oficina de Administración, nombrado según Resolución Nº 019347 de fecha 07 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.758 de fecha 15 de septiembre de 2011; General de Brigada **DEBORA BRYAN RODRÍGUEZ**, C.I. Nº **6.414.928**, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos, nombrado según Resolución Nº 019347 de fecha 07 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.758 de fecha 15 de septiembre de 2011 y la Capitán de Navío **LISBETH JOSEFINA BRICEÑO BRAVO**, C.I. Nº **6.438.371**, nombrada según Resolución Nº 019396 de fecha 21 de septiembre de 2010, en su carácter de Directora de Personal Civil de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la atribución de suscribir conjunta o separadamente todas las comunicaciones de solicitudes de adelantos, liquidaciones de personal, solicitudes de capitalizaciones, bloqueo por embargo o cualquier otro documento que este relacionado con el fideicomiso del Personal Civil del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al igual que las cartas para las colocaciones correspondientes a las inversiones que estén relacionadas con el manejo del Plan Nº 2639 ante el Banco de Venezuela.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 019717

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 368 con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos de fecha 5 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 11 de marzo de 2008, en concordancia relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **HERNÁN JOSÉ NACHADO ARRAIZA**, C.I. N° 6.917.798, Director General de la Oficina de Administración, nombrado según Resolución N° 019347 de fecha 07 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.758 de fecha 13 de septiembre de 2011; la facultad de firmar suscribir las autorizaciones para la adquisición de Divisas ante el Banco Central de Venezuela, para los casos descritos en el Artículo 2, literales b), y f) del Convenio Cambiario N° 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MÁTA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 372 CARACAS, 26 SEP 2011
AÑOS 2011 Y 1521

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, segundo aparte del artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 8 de la Resolución N° 2.963, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 590, contentiva de la creación del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, mediante Resolución N° 590, de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, de fecha 15 de octubre de 2010,

POR CUANTO

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanas y ciudadanos con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, el cual estará conformado por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación: **ANTONIETA SCATTOLINI DE SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.845.697, quien ejercerá las

funciones de Coordinadora; **JUAN ENRIQUE ORTIZ GALINDO**, titular de la cédula de identidad N° 6.458.293, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo; **ORLANDO RAFAEL MEDINA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.793.633, **YSMAR COROMOTO MÉNDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.499.422; **ABRAHAM ORANGEL OROPEZA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.044.704, **LEONOR EMILIA BELTRAN DE ASCANIO**, titular de la cédula de identidad N° 6.873.781, **ALICIA DEL CARMEN GUÉDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.370.943 y **ALEIDA COROMOTO MONTES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.735.314; como representantes de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia.

Artículo 2. La Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
2. Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
3. Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
4. Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
5. Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
6. Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. El Secretario Ejecutivo del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia tiene las siguientes funciones:

1. Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
2. Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
3. Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
4. Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designadas y designados en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y publíquese.
MARLENÉ YABIN CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 373 CARACAS, 26 SEP 2011
AÑOS 2011 Y 1521

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, de la Administración Pública; 15 del Decreto N° 6.732, sobre

Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación.

POR CUANTO

El Estado reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios en sistemas de información indispensables para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

POR CUANTO

El Estado está obligado a garantizar servicios públicos en sistemas e informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información, y los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y sus innovaciones.

POR CUANTO

La Educación, como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y construir la realidad.

POR CUANTO

El esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales, significa una condición de calidad, eficacia y pertinencia para una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, con firmes convicciones éticas, compromiso con la Nación, capacidad crítica y espíritu de cooperación solidaria, que resultan necesarios para alcanzar los fines del Estado.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática, como conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Informática e Ingeniería o Ingeniero de Sistemas.**

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática tendrá el objetivo de Formar Profesionales, capaces de contribuir efectivamente en su comunidad con la producción y el desarrollo tecnológico, aplicando las competencias adquiridas como desarrolladores de software, desarrolladores de sistemas, diseñadores y administradores de redes e investigadores, con alto sentido de la ética y con una posición de defensa integral de su país, comprometidos con el desarrollo endógeno del país y la integración latinoamericana, con una visión de Estado y Nación.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el campo de Sistemas e Informática y en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los entes y organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.

2. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos pedagógicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.

3. Integrar los ejes de formación asociados a los Sistemas e Informática, para garantizar una educación de calidad que permita al profesional desenvolverse en cualquiera de sus campos asociados, desde una perspectiva transformadora, con responsabilidad ética y social.

4. Vincular la formación de las y los estudiantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas de la educación y, en especial, con la construcción de un modelo socio-productivo sustentable.

5. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, en los ámbitos de los Sistemas e Informática.

6. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad equitativa, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.

7. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del poder popular en la definición de las transformaciones educativas.

8. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática tendrá las siguientes características:

1. La conformación de los espacios educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la reivindicación de la pregunta y la integración de todas y todos los participantes como interlocutores valiosos.

2. La integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación ética, el ejercicio de la ciudadanía democrática y la acción profesional responsable técnica, social y ambiental.

3. La aproximación al conocimiento existente desde una perspectiva de búsqueda e interrogante, que permita valorar y aprender el conocimiento como creación humana en permanente construcción, en función de la consideración de perspectivas múltiples sobre los objetos de conocimiento y el desarrollo de actitudes y capacidades para la innovación y la reconstrucción crítica de saberes.

4. La inmersión del estudiante en su campo profesional y de estudios como espacio socio cultural en que se conjugan saberes sistematizados, técnicas en permanente evolución, prácticas culturales y formas de vida.

5. La búsqueda de la integración de saberes tanto a lo interno de las disciplinas y de áreas de estudio como en sus múltiples relaciones e interdependencias con otras disciplinas, áreas, saberes y prácticas.

6. La participación activa de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social.

7. El abordaje de problemas complejos, en contextos reales y con la participación de actores diversos.

8. El ejercicio de la labor social y el trabajo como elementos que contribuyen a la formación integral y profesional.

9. La flexibilidad de los planes de formación para facilitar el desarrollo de diversas competencias y su certificación.

10. El reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos, para el ingreso al programa de formación.

11. La apertura a posibilidades para la educación continua y la posibilidad del tránsito de una institución de educación universitaria a otra.

Artículo 5. El Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio

de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable a largo plazo.

2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los estudiantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculado con la vida cultural, social y productiva.

4. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas propias del perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de las y los estudiantes.

5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

6. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

7. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de las y los estudiantes.

8. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 6. El Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Informática están diseñados para tener una duración de dos (2 ½) años y medio, con un total de noventa y cinco (95) unidades de crédito.

2. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Sistemas, están diseñados para tener una duración de cuatro (4 ½) años y medio, con un total de ciento noventa y seis (196) unidades de crédito.

3. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática incluyen:

a. El Proyecto Sociotecnológico, definido como unidad curricular de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implica la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.

b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a la apropiación de básicos curriculares que constituyen los contenidos teóricos y prácticos indispensables para el desempeño transformador de profesionales críticos y comprometidos.

d. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 7. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige: las relaciones de empleo público en las administraciones públicas; el control del Poder Popular en la gestión pública; las Empresas de Producción y Propiedad Social como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 8. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros entes y organismos públicos vinculados con el área de los Sistemas e Informática, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones que gestionen el programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para: la Ciencia, la Tecnología e Industrias Intermedias, designadas o designados por las Ministras o los Ministros que correspondan.

3.- Una o un representante del Centro Nacional de Tecnologías de Información.

4. Una o un representante del Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones.

5. Cinco profesoras o profesores de reconocida experiencia de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 10. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre las y los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros entes y organismos del Estado y organizaciones sociales.

2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional e impulsar actividades de consulta, reflexión y análisis sobre el desarrollo del Programa y de la formación de profesionales en el área de conocimiento.

3. Realizar el seguimiento y evaluación del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.

4. Elaborar y elevar propuestas ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para el cambio curricular del Programa en función de los análisis y evaluaciones realizadas.

5. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesoras y profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades, órganos y entes del Estado.

6. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sobre el desenvolvimiento del Programa y actividades diversas en el ámbito académico.

Artículo 11. El Comité interinstitucional conformará equipos de trabajo necesarios, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el cabal desarrollo de sus funciones y que permita garantizar el desenvolvimiento académico del Programa.

Artículo 12. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 1394 CARACAS, 26 SEP 2011

AÑOS 2012 Y 1522

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 1.367 de fecha 31 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.748, de fecha 01 de septiembre de 2011,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 1.367, de fecha 31 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.748 de fecha 01 de septiembre de 2011, creó el "Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales",

POR CUANTO

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos para ello,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE) para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ARTES AUDIOVISUALES", para formar profesionales que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Artes Audiovisuales, Licenciada o Licenciado en Artes Audiovisuales en Dirección de Audiovisuales, Artes Audiovisuales en Cinematografía, Artes Audiovisuales en Dirección de Arte, Artes Audiovisuales en Producción de Audiovisuales, Artes Audiovisuales en Guión Audiovisual, Artes Audiovisuales en Diseño de Sonido, Artes Audiovisuales en Montaje y Postproducción.

Artículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 099 26 DE SEP DE 2011
2012 y 1522

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se deja sin efecto la Resolución Nº 091 de fecha 24 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.742 de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EUGENIA SAUER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de septiembre de 2011

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN Nro. 050

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 8217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 052 de fecha 06 de junio de 2011, al ciudadano JESÚS RIGOBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.471.855, de sesenta y tres (63) años de edad y diecinueve (19) años, un (01) mes y tres (03) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios de Oficina, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 2: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.044,49) mensuales equivalentes al cuarenta y siete por ciento (47%), de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

Artículo 3: El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

Artículo 4: El beneficio se hará efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 081, de fecha 20 de Septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.761, de fecha de 20 de

septiembre de 2011, mediante la cual se encarga al ciudadano CARLOS ALFONSO GOYO BARRIENTOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.742.680, como Director General del Sistema Eléctrico, adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se incurrió en error material en la indicación de algunas de las funciones asignadas al mencionado ciudadano, se ordena su corrección en los términos que a continuación se detallan:

Donde dice:

"se ENCARGA desde el catorce (14) de abril de 2011, como Director General del Sistema Eléctrico adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico"

Debe decir:

"se ENCARGA desde el catorce (14) de abril de 2011, como Director General del Sistema Eléctrico adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico"

Donde dice:

"1. Formular, monitorear y evaluar los Planes Estratégicos relativos al desarrollo del sistema eléctrico nacional."

Debe decir:

"1. Formular, dar seguimiento y evaluación a los planes de expansión relativos al desarrollo del sistema eléctrico nacional"

Donde dice:

"3. Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional"

Debe decir:

"3. Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional."

Se suprime el siguiente numeral:

"5. Instrumentar las estrategias que permitan preservar los embalses destinados a la generación hidroeléctrica"

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a reimprimir la Identificada Resolución subsanando los referidos errores materiales, se mantienen todos los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

En Caracas, a los 20/09/2011, años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRÍGUEZ ZARAGOZA
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20/09/2011

N° 081

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA desde el catorce (14) de abril de 2011, como Director General del Sistema Eléctrico, adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano CARLOS ALFONSO GOYO BARRIENTOS, titular de Cédula de Identidad N° V- 5.742.680. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano CARLOS ALFONSO GOYO BARRIENTOS, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Sistema Eléctrico.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General del Sistema Eléctrico.

Autoriza al ciudadano **CARLOS ALFONSO GOYO BARRIENTOS**, al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular, dar seguimiento y evaluación a los planes de expansión relativos al desarrollo del sistema eléctrico nacional.
2. Realizar estudios a corto y mediano plazo sobre el comportamiento del sistema eléctrico nacional, en coordinación con las unidades involucradas en el proceso y los órganos y entes adscritos del Ministerio.
3. Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.
4. Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, en coordinación con los órganos y entes adscritos al Ministerio.
5. Instrumentar las estrategias definidas por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico para el manejo y preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese.

ALI RODRÍGUEZ ARRAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 de agosto de 2011

N° 082

201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6.991, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, reformado parcialmente por el Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, en fecha 30 de abril de 2010. De conformidad con el Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 5.330, de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736, de fecha 31 de julio de 2007 y posteriormente modificado, a través de la Ley de Reforma Parcial del Decreto 5.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493, de fecha 23 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 6.991, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, reformado parcialmente por el Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, en fecha 30 de abril de 2010, establece la adscripción de la Sociedad Mercantil Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA), como filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 5.330, de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736, de fecha 31 de julio de 2007 y posteriormente modificado, a través de la Ley de Reforma Parcial del Decreto 5.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, instruye a todas las empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), a integrarse para su consolidación en una persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la empresa Electrificación del Caroní C.A. (EDELCA), como empresa filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) en cumplimiento de lo expresado en el mandato legal, procedió a realizar los trámites previstos en la legislación vigente para su consolidación, habiendo optado por el procedimiento de fusión por absorción, transcurridos los tres (3) meses previstos en el Artículo 345 del Código de Comercio, contados a partir de la publicación del Acta de Asamblea que acuerda la referida fusión, quedando con ello perfeccionada la fusión el pasado 18 de agosto de 2011, resultando EDELCA la empresa absorbida y CORPOELEC la empresa absorbente.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Conjunta entre el Ministerio de la Producción y Comercio N° 089 y el Ministerio de Energía y Minas N° 055, de fecha 01 de abril de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.415, de fecha 03 de abril de 2002, establece las tarifas máximas aplicables por la empresa Electrificación del Caroní C.A. (EDELCA) para los consumos de energía eléctrica.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: La Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) se subroga en la aplicación de las tarifas eléctricas, metodologías de ajuste para los consumos de energía eléctrica y compromisos de comercialización establecidos para la empresa absorbida Electrificación del Caroní C.A. (EDELCA).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRÍGUEZ ARRAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26/09/2011

N° 083

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se designa, a partir del 08 de abril del 2011, al ciudadano **GAVIDIA LEÓN IGOR JOSÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.115.097 como Director General del Centro Nacional de Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al ciudadano **GAVIDIA LEÓN IGOR JOSÉ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.

e) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.

Se autoriza al ciudadano **GAVIDIA LEÓN IGOR JOSÉ** el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.-Supervisar, coordinar y controlar las operaciones integradas de generación, transmisión y distribución a nivel nacional, en atención a los mejores criterios de seguridad, calidad, continuidad y economía.
- 2.-Supervisar, asignar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades técnicas y administrativas del Centro Nacional de Despacho.
- 3.-Presentar, controlar y ejecutar el presupuesto del Centro Nacional de Despacho.
- 4.-Coordinar y supervisar las actividades de los despachos: nacional, regionales y centros de operaciones de distribución para el adecuado funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.
- 5.-Coordinar la elaboración de los planes y programas relacionados con el Sistema Eléctrico Nacional en su área de competencia, en sintonía con los planes estratégicos y las políticas emanadas del Ministerio.
- 6.-Coordinar y dirigir las operaciones de estabilización para el restablecimiento del suministro de energía eléctrica, en casos de restricciones y/o emergencias.
- 7.-Coordinar la operación de las conexiones internacionales de energía eléctrica.
- 8.-Coordinar y presentar la preparación de la información estadística relacionada a su área de competencia.
- 9.-Presentar los estudios del sector eléctrico vinculados a su área de competencia.
- 10.-Informar sobre la disponibilidad de la capacidad de potencia instalada para el estudio y análisis del sector eléctrico.

11.-Participar en la elaboración de las políticas, objetivos y estrategias dirigidas a regular e introducir mejoras en la operación del sistema eléctrico nacional.

12.-Diseñar y presentar la metodología y normativa técnica de operación que regula la actividad del Sistema Eléctrico Nacional.

13.-Evaluar y certificar periódicamente la disponibilidad de la capacidad instalada de generación del operador y prestador del servicio.

14.-Realizar los balances operativos de generación y demanda de energía, para garantizar el suministro en los nodos del Sistema Eléctrico Nacional.

15.-Coordinar y autorizar los planes de mantenimiento mayor de equipos, sistemas e instalaciones de generación, transmisión y distribución.

16.-Participar en la formulación de los planes de previsión y atención de desastres bajo la coordinación de los organismos competentes.

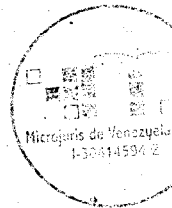
17.-Participar en el diseño e implementación de los planes de automatización de los procesos de los despachos de carga, conjuntamente con las otras unidades administrativas del Ministerio, y con el operador y prestador del servicio.

18.-Coordinar y estimular la creación de los equipos de trabajos con la participación del operador y prestador del servicio, a los fines de realizar evaluaciones periódicas de las operaciones del Sistema Eléctrico Nacional.

19.-Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAGÓN
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26/09/2011

N° 084

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública se ENCARGA como Director General de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a la ciudadana **JUDITH ANDREINA RODRIGUEZ FERMIN**, titular de Cédula de Identidad N° V- 11.635.048, desde el 12 de septiembre de 2011 y mientras dure la ausencia temporal de su titular. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **JUDITH ANDREINA RODRIGUEZ FERMIN**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Consultoría Jurídica.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de Dirección General de Consultoría Jurídica.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Consultoría Jurídica.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General de Consultoría Jurídica.

Comuníquese,

ALI RODRÍGUEZ ARACQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26/09/2011 N° 085 201° y 152°

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Se procede a la publicación de un traspaso por la cantidad de TRECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000,00), de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				Bs.
De:				
U.E.L.	00011	Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información		300.000,00
Acción	0034	Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPEE)		300.000,00
Centralizada				
Acción	001	Crear el centro de datos alterno del Ministerio		200.000,00
Específica				
Partida	404.00.00.00	Activos Reales		200.000,00
Específica	404.09.02.00	Equipos de computación		200.000,00
Acción	004	Realizar adecuaciones al centro de datos principal y centros de cablesados secundarios.		100.000,00
Específica				
Partida	404.00.00.00	Activos Reales		100.000,00
Específica	404.09.02.00	Equipos de computación		100.000,00
Para:				
U.E.L.	00011	Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información		300.000,00
Acción	0034	Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPEE)		300.000,00
Centralizada				
Acción	007	Dotar los equipos para procesamiento de datos		300.000,00
Específica				
Partida	404.00.00.00	Activos Reales		300.000,00
Específica	404.09.02.00	Equipos de computación		300.000,00

Comuníquese y publíquese,

ALI RODRÍGUEZ ARACQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0340

Caracas, 22 de septiembre de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las

atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano ALI LEÓN JIMÉNEZ GAMEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.442.008, como Director Administrativo Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARTÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 19 de septiembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1434

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de SUPLENTE a la ciudadana Abogada YULLITH PACHECO, titular de la cédula de identidad N° 12.338.642, en la FISCALÍA SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Pedro Celestino Ramírez, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-09-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1414

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

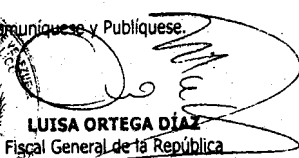
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ANGEL CASTRO IRIARTE**, titular de la cédula de identidad N° 7.998.735, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 12-09-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1417

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

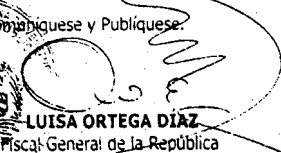
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALEJANDRINA BARRIOS TOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 13.234.608, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 12-09-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1421

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

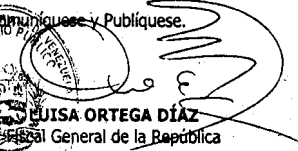
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ERICA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 14.738.633, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la referida Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 12-09-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1422

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

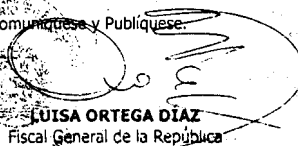
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **OLGA SIU**, titular de la cédula de identidad N° 5.171.245, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 12-09-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1425

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YENITZA CRISTINA MONCADA PAREDES**, titular de la cédula de

identidad N° 15.440.480, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA-QUINCUGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-09-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII — Número 39.765
Caracas, lunes 26 de septiembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.